

Subdirector General de Recursos Humanos de Instituciones Penitenciarias
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. C/ Alcalá 38-40 28014 Madrid
ASUNTO: QUEJA gestión de vacaciones Centro Penitenciario de Lanzarote

D. Joaquín M. Leyva, en calidad de Coordinador Zona Centro y Canarias, nombramiento ya participado a ese Centro Directivo, miembro del comité ejecutivo nacional, de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con domicilio a efectos de notificaciones apartado de correos 9007, 28080 Madrid, y correo electrónico centro@acaip.info mediante el presente escrito **EXPONE:**

PRIMERO: Con fecha 27 de julio, el representante de ACAIP-UGT en el Centro Penitenciario de Lanzarote, D. Francisco Javier Herrero Pérez, presenta escrito solicitando a la dirección del centro que anule el contenido de la nota informativa que emitió el día 24 de julio y que hacía referencia a la manera en la que se podían disfrutar las vacaciones por parte de los funcionarios del servicio de vigilancia interior V-1, y que se garantizara el disfrute de una cadencia de trabajo a todos los compañeros en los términos establecidos en la Instrucción 7/2019, es decir, 4 funcionarios por guardia en V1 y 3 por guardia en V2, aplicando el apartado 1.5.2 de la misma instrucción, de la forma indicada en la Instrucción 11/2019 si se produce alguna circunstancia sobrevenida.

El contenido del mencionado escrito es el siguiente:

<< **Primero:** *El día 24 de julio, la dirección del centro se emite nota informativa relativa al disfrute de vacaciones. En la misma se refieren ciertas afirmaciones que pasamos a analizar.*

- *“Tal y como se aprobó en calendario laboral de este año 2020, para el disfrute del periodo vacacional del personal de servicio interior-1, se estima en un 25%, **siempre supeditado a las necesidades concretas del servicio**”*

Respecto a este punto aclarar que en la reunión del 3 de febrero no hubo acuerdo, sino que se trató de una propuesta de la dirección del centro que se elevó a definitiva sin que ninguna de las organizaciones sindicales presentes estuviese conforme con los criterios que se manifestaron en la misma, por lo que entendemos que la aseveración “tal y como se aprobó (...)”. No se ajusta a la realidad.

Por otro lado, El término “necesidades del servicio” constituye un concepto jurídico indeterminado que le permite a la Administración un amplio margen de

apreciación. No obstante, como quiera que la denegación de vacaciones constituye una limitación de los derechos del funcionario, es preciso que la denegación esté suficientemente motivada para que no se produzca la indefensión del funcionario afectado y para que dicha denegación pueda ser objeto de control por parte de los Tribunales.

- *“En la práctica, esto supone que de cada guardia podrán solicitar vacaciones 3 funcionarios, en la actualidad, flexibilizando la norma y en guardias que no haya bajas por IT, se están aprobando 4 funcionarios por guardia (...)”*

Las guardias de V-1 del Centro Penitenciario de Lanzarote tienen en la actualidad 14 o 15 funcionarios. Esto, acogiéndonos a lo dicho en el primer párrafo de su propia nota, es decir que el 25% pueda disfrutar de vacaciones, implica que en las guardias de 14 esto se cumpliría con 3’5 funcionarios, y en las de 15 con 3’75. Por lo que, lo que usted denomina “flexibilizar la norma”, en realidad es hacer una interpretación restrictiva de la misma, ya que, para cumplir sus propios porcentajes, el número de funcionarios de vacaciones deben ser 4, al no ser posible aplicar decimales al hablar de elementos indivisibles como son los trabajadores.

- *“(...) si por circunstancias sobrevenidas (...) disminuye el número de efectivos por guardia, este también se vería reflejado en la cantidad de funcionarios que pudieran disfrutar de las mismas (vacaciones).*

Si esto sucediera (...) se tendrían por suspendidas las vacaciones del último de los 4 solicitantes. Esto sería acumulativo si aumentara el número de bajas en el grupo en cuestión”

La publicación de esta nota el 24 de julio atenta contra un principio del derecho universalmente reconocido como es la seguridad jurídica, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Sin embargo, una vez que los compañeros se han organizado las vacaciones, con la particularidad y dificultades de transporte que tiene el estar nuestro centro en una isla, y la mayor parte de trabajadores ser de procedencia peninsular, se ha dictado esta nota que anula cualquier previsión que se pudiera tener, ya que, de facto, no garantiza las vacaciones a ningún compañero, y esto, en un año que está resultando especialmente complicado, provoca un alto grado de ansiedad entre todos los funcionarios, que debido a las circunstancias tan excepcionales como las vividas llevan muchos meses sin poder ver a sus familias, por lo que entendemos se deben articular otras fórmulas, previstas en las normas de aplicación, para cubrir

las posibles eventualidades que se produzcan durante el periodo vacacional.

- “(...) al presentar el cuadrante vacacional en la oficina de personal por parte del coordinador de grupo, **INEXCUSABLEMENTE** deberá consignar en el mismo el número de orden de prelación de cada funcionario solicitante, con el fin de llevar a cabo el protocolo anterior”.

La figura de “coordinador de grupo” no existe como tal ni está regulada por ninguna instrucción o circular; ni mucho menos por disposiciones de rango superior, sino que se trata de un funcionario por guardia que, en aras a facilitar la labor de la oficina de personal, sirve de conexión entre los funcionarios de V-I y esta oficina, sin embargo, con esta orden, se le está desplazando una responsabilidad que no le corresponde, como es la de priorizar el orden de los compañeros de vacaciones para que se les puedan anular en caso de necesidad. Como queda dicho anteriormente, esta figura no está formalmente regulada, sino que se trata de una colaboración de los trabajadores voluntaria y de organización de las guardias, que solicitan las vacaciones según unos parámetros de autogestión, según las normas establecidas que cambian con la publicación de esta nota, una vez que ya están iniciado el periodo vacacional.

- “Si todo lo anterior sucediera cuando los funcionarios ya se encontraran disfrutando de las vacaciones, **EL FUNCIONARIO CON EL ÚLTIMO NÚMERO DE ORDEN** del cuadrante de solicitud, deberá hacerse cargo del servicio que quedó al descubierto, de cualquiera de las maneras posibles, esto es, suspendiendo sus vacaciones y presentarse a trabajar, o bien, buscando un cambio para que este se haga cargo del servicio y su posterior devolución al cambiante”.

Las vacaciones es uno de los derechos más importante que tienen los trabajadores, y más después de la situación excepcional vivida este año que ha privado a muchos de nuestros compañeros del Centro Penitenciario de Lanzarote, de estar junto a su familia durante muchos meses. En este punto es importante traer a colación cual es el principal objetivo de las vacaciones que viene establecido como derecho constitucional: “los poderes públicos... garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, y las vacaciones periódicas retribuidas”(artículo 40.2 C.E). De fácil comprensión como término lingüístico, es singularmente asequible como concepto jurídico, pudiendo afirmarse que las vacaciones anuales constituyen el período de interrupción o interrupciones de la prestación efectiva de servicios que establece la ley dentro de cada año, a efectos de que el trabajador pueda reponerse de la fatiga física y psíquica inherente al desarrollo de su actividad laboral.

Aunque referido al derecho de desconexión digital, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, reconoce a los empleados públicos el derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Es decir, durante las vacaciones, el trabajador tiene derecho a desconectar no estando obligados a contestar llamadas de teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

La desconexión laboral ha sido abordada judicialmente. Ya en 1997, la Audiencia Nacional estableció que no se podía exigir a los empleados que contestaran al teléfono móvil fuera de su horario; en 2015, indicó que era una cláusula abusiva reclamar al trabajador que diera su número personal para permanecer en contacto en época vacacional. Y en 2018, mediante la mencionada Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, se estableció que no era obligatorio contestar llamadas ni correos relativos al trabajo en periodos de libranza.

Sin embargo, en la nota que estamos analizando, se obliga al funcionario que ya se encuentra disfrutando de vacaciones a, por un lado, estar pendiente de su teléfono, no pudiendo desconectar, y por otro a solucionar una circunstancia sobrevenida ajena a él cuando la administración posee los instrumentos necesarios para poder atenderla tal y como desarrollamos en los siguientes puntos.

Segundo: Las vacaciones del personal penitenciario están recogidas en la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, en el punto décimotercero que, respecto al personal sujeto a turnicidad establece: “durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, al número de efectivos autorizados por las direcciones, **se le garantizará** el disfrute, como regla general, al menos de cinco jornadas continuadas (una cadencia) en cada uno de ellos (...)”. Teniendo en cuenta que se realizan 4 cadencias por mes de forma habitual, de irse tan solo 3 funcionarios por guardia, tan solo se le garantizaría las vacaciones a 12 funcionarios por guardia, cuando estas están conformadas por 14 o 15, además, atendiendo a la literalidad de su nota, ni siquiera se le garantiza a estos 3 funcionarios las vacaciones, ya que exige el orden de prelación de todos para, en su caso, suspender las vacaciones.

Tercero: La misma Instrucción 7/2019 en su apartado primero recoge la posibilidad de compensar por exceso de horas y/o jornadas “(...) cuando venga motivado por circunstancias sobrevenidas y extraordinarias que no pudieron ser previstas en la planificación ordinaria de los servicios”.

A su vez la Instrucción 11/2019, de 19 de junio, también recoge la posibilidad de compensación “para cubrir otra jornada que por turno o cadencia normal de

trabajo no le corresponda, por el personal de (...) servicio interior”.

Es decir, las instrucciones referidas avalan la posibilidad de cubrir las necesidades del servicio derivadas de circunstancias sobrevenidas y que afecten a la planificación ordinaria del servicio, no utilizando la gravosa medida de suspensión de vacaciones por haberse producido una incapacidad temporal en el grupo de trabajo.>>

SEGUNDO: Sin haber recibido respuesta al escrito presentado, el día 4 de agosto, la directora del centro emite nueva nota informativa en la que hace referencia al calendario laboral aprobado por la Subdirección General de Recursos Humanos el 7 de febrero entrecomillando que *“durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, la ratio de vacaciones a disfrutar simultáneamente en VI será de 4 funcionarios, ratio que se mantendrá hasta que en el grupo se produzcan dos bajas o más simultáneas, reduciéndose el cupo de vacaciones en un funcionario por baja, quedando inmediatamente sin efecto las vacaciones de los funcionarios en orden inverso a la prioridad asignada”.*

La reunión de calendario laboral del año 2020 se celebró el 3 de febrero sin que en este punto hubiera acuerdo entre la dirección y la parte social, de hecho, no se firmó el acta de dicha reunión ni fue facilitado a los representantes de los trabajadores el contenido del documento que se remitió a la Subdirección General de recursos Humanos, así como, tampoco se ha publicitado por parte de la dirección los criterios para el disfrute de vacaciones en los tablones de anuncios del centro. Si bien no hay regulación específica a este respecto, por analogía con el estatuto de los trabajadores, el artículo 36.4 establece la obligatoriedad de las empresas de colocar un calendario laboral y exponerlo en un lugar visible del centro de trabajo, cosa que la dirección no ha hecho.

Por no redundar nos remitimos a lo expresado en el escrito presentado por el representante de ACAIP-UGT en todos sus términos respecto a la seguridad jurídica y la necesidad de respetar el derecho a vacaciones del Centro Penitenciario de Lanzarote.

Desde nuestra organización no entendemos la actitud de la directora del centro en este asunto cuando la normativa en vigor la habilita para poder, en caso de urgencia y necesidad como puede ser una incapacidad temporal sobrevenida, hacer uso de mecanismos que le permitan cubrir los servicios sin que sea necesario suspender las vacaciones de los funcionarios, y más un año como este en el que la situación es muy compleja, que ha privado a muchos compañeros de pasar momentos difíciles con sus familias, y ahora ven como se restringen sus derechos en pleno periodo vacacional, con una planificación realizada conforme a los criterios fijados

anteriormente y cuya modificación unilateral no ha sido puesta en conocimiento de la plantilla hasta ahora, creando una grave inseguridad jurídica en los compañeros de servicio interior V1 y V2, que son los afectados por las nuevas instrucciones dadas por la dirección del centro. Cabe recordar que la primera nota informativa es del día 24 de julio y la segunda del día 4 de agosto de 2020.

Por todo lo expuesto **SOLICITA:**

Se tenga por interpuesto este **escrito de QUEJA** por la gestión de las vacaciones de la dirección del Centro Penitenciario de Lanzarote y se den las instrucciones oportunas para corregir esta situación y solventar las posibles incidencias de falta de personal en el servicio de V1 y V2 derivadas de situaciones sobrevenidas (incapacidades u otro tipo de permisos sometidos a causa) aplicando la Instrucción 11/2019 a fin de no suspender las vacaciones solicitadas.

En Madrid a 7 de agosto de 2020

Fdo: Joaquín M. Leyva Pardo.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Correo electrónico: secretariageneral@acaip.info

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 200113197825
Fecha y hora de presentación: 07/08/2020 15:56:38
Fecha y hora de registro: 07/08/2020 15:56:38
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E04796601 - S.Gral. de Instituciones Penitenciarias
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: QUEJA GESTIÓN VACACIONES CENTRO PENITENCIARIO ARRECIFE

Expone: D. Joaquín M. Leyva, en calidad de Coordinador Zona Centro y Canarias, nombramiento ya participado a ese Centro Directivo, miembro del comité ejecutivo nacional, de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con domicilio a efectos de notificaciones apartado de correos 9007, 28080 Madrid, y correo electrónico centro@acaip.info mediante el presente escrito EXPONE:
PRIMERO: Con fecha 27 de julio, el representante de ACAIP-UGT en el Centro Penitenciario de Lanzarote, D. Francisco Javier Herrero Pérez, presenta escrito solicitando a la dirección del centro que anule el contenido de la nota informativa que emitió el día 24 de julio y que hacía referencia a la manera en la que se podían disfrutar las vacaciones por parte de los funcionarios del servicio de vigilancia interior V-1, y que se garantizara el disfrute de una cadencia de trabajo a todos los compañeros en los términos establecidos en la Instrucción 7/2019, es decir, 4 funcionarios por guardia en V1 y 3 por guardia en V2, aplicando el apartado 1.5.2 de la misma instrucción, de la forma indicada en la Instrucción 11/2019 si se produce alguna circunstancia sobrevenida.

Solicita: Por todo lo expuesto SOLICITA:
Se tenga por interpuesto este escrito de QUEJA por la gestión de las vacaciones de la dirección del Centro Penitenciario de Lanzarote y se den las instrucciones oportunas para corregir esta situación y solventar las posibles incidencias de falta de personal en el servicio de V1 y V2 derivadas de situaciones sobrevenidas (incapacidades u otro tipo de permisos sometidos a causa) aplicando la Instrucción 11/2019 a fin de no suspender las vacaciones solicitadas.

Documentos anexados:

QUEJA GESTION VACACIONES ARRECIFE - QUEJA GESTION VACACIONES ARRECIFE.pdf (Huella digital: eda336dadaa7ea4789304ce0c496e50a9330ab51)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.